

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada Maria del Pilar Rodriguez Acosta **TP. 121.682 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandados	Carolina Valencia Buritica
Radicado	05001 40 03 013 2022 01028 00
Auto	Interlocutorio No. 2547
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos artículo 422 y los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, la misma habrá de admitirse.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A**, en contra de **Carolina Valencia Buriticá**, por las siguientes sumas:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$ 57.844.328** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré 000050000600205 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 3.585.052** por los intereses de corrientes.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Quinto: Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique como obtuvo el correo electrónico de la demanda y allegue prueba de ello previo a notificar

Sexto: Se reconoce personería a la abogada **María Pilar Rodríguez Acosta TP. 121.682 CSJ**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 121 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 24 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretaria

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdde34e23d7f264f74fbd1a935b37b8159397f15a43c6f3e6c19b6059660de9**

Documento generado en 21/07/2023 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>